



# ueno bank

A decorative graphic element consisting of a thin, light blue arc that starts from the bottom left, curves upwards and to the right, and ends at the right edge of the page. A solid dark blue circle is positioned on the arc, approximately one-third of the way from the left end.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS  
Y SERVICIOS BANCARIOS**

# CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

EL CLIENTE, acuerda con **ueno bank S.A.**, en adelante EL BANCO, este CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, en adelante EL CONTRATO, el cual se registrará por los siguientes términos y condiciones:

## CAPITULO I - Introducción

1. El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones generales y especiales que regirán la relación entre EL CLIENTE y EL BANCO, derivadas de la prestación de servicios que éste le provea a aquel, según EL BANCO lo determine a solicitud de EL CLIENTE y de las obligaciones que surgieren en consecuencia para las partes. El término "CLIENTE" identifica con igual valor a co-titulares o detentadores de orden que firmen el Contrato. Los titulares, co-titulares o detentadores de orden definidos bajo el término "CLIENTE", ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros, ya sean usuarios adicionales de tarjeta, asumirán responsabilidad solidaria por los saldos deudores que se originen o de cualquier otra responsabilidad judicial o extrajudicial emergente de este contrato. 2. El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado desde su firma, vencido el cual se renovará automática y sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes manifieste, con o sin expresión de causa, su intención de rescindirlo o no renovarlo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de cada renovación. 3. Integran este contrato todos los anexos publicados en [www.ueno.com.py](http://www.ueno.com.py) en simultáneo o en el futuro. 4. Con la firma de la aceptación del presente contrato EL CLIENTE solicita la apertura de las cuentas y/o la prestación de los servicios que EL BANCO tenga a disposición de sus clientes, adhiriéndose a las condiciones establecidas por EL BANCO para la prestación de los servicios financieros y solicitando la activación de los productos y servicios especificados en los respectivos Anexos publicados en [www.ueno.com.py](http://www.ueno.com.py) o en la app ueno, reservándose EL BANCO, en todos los casos, la decisión de aceptar o no al cliente y de prestarle o no los servicios requeridos por éste. 5. Los medios de comunicación utilizados por EL BANCO para cursar las comunicaciones con EL CLIENTE, podrán ser: Página web de EL BANCO, la Banca web transaccional, aplicaciones móviles, publicaciones en diarios de gran circulación, extractos de cuenta, tableros de información en las oficinas físicas, nota escrita dirigida al domicilio de EL CLIENTE, correo electrónico, cajeros automáticos, terminales de experiencia digital (TED's), servicio de mensajería celular, y/o cualquier otro medio a ser implementado por EL BANCO, que será comunicado a EL CLIENTE por los mecanismos previstos. 6. EL CLIENTE deberá cursar las comunicaciones dirigidas a EL BANCO de forma escrita y firmada, ya sea de forma manuscrita, digital o electrónica, y esta tendrá efectos de recepción -no aceptación- desde que EL BANCO acuse el recibo expresamente por escrito. 7. Las contraseñas o PIN o aceptación mediante datos biométricos constituyen la firma electrónica del cliente en los términos de la Ley N.º 6822/21 de "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", con su reglamentación y eventuales modificaciones. EL CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente que el uso del PIN, contraseña, aceptación biométrica o firma electrónica tiene el mismo valor jurídico que su firma de puño y letra. Serán utilizados para el usufructo de los servicios automatizados y/o remotos ofrecidos por EL BANCO. Es responsabilidad exclusiva del CLIENTE NO INFORMAR SUS CONTRASEÑAS o PERMITIR EL ACCESO A TERCEROS. Queda expresamente aclarado que ningún funcionario del EL BANCO conoce ni se encuentra autorizado a solicitar el PIN o contraseña personal del CLIENTE, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos.

## CAPÍTULO II - Condiciones Generales.

1. Normas aplicables. El contrato regula la relación entre EL BANCO y EL CLIENTE, posibilitando la adhesión de este último a los distintos productos, servicios y acceso a redes de servicios que EL BANCO pone a su disposición, conforme a las condiciones establecidas por EL BANCO y a la legislación vigente. 1.1 Los productos, servicios y cuentas abiertas con EL BANCO con anterioridad a la firma de la aceptación del presente contrato, seguirán válidos, vigentes y vinculantes para las partes, y a partir de la firma de la aceptación del presente contrato las relaciones entre las partes se regirán por los términos y condiciones establecidos en él. EL CLIENTE declara bajo fe de juramento que todos sus datos proporcionados a EL BANCO corresponden fielmente a la realidad, que no se encuentra fallido, ni pesa sobre él interdicción o inhabilitación alguna y que se obliga respecto a todas sus actuaciones durante la vigencia del contrato, y para todo tipo de relacionamiento con o a través de EL BANCO, independientemente de su denominación, condición o modalidad que de ninguna manera está relacionado, incluyendo el origen de sus ingresos y patrimonio, con actividades o hechos punibles tipificados en la Ley 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero y bienes", y su modificación la Ley 3.783/2009, o cualquier ley que pudiera ser aplicable en el futuro, y que en todo momento se ajustará a las reglamentaciones pertinentes vigentes. De igual manera, declara que de ninguna manera está relacionado, incluyendo el origen de sus ingresos y patrimonio, con actividades o hechos punibles tipificados en la Ley 1.340/88 "Que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas" y sus reglamentos y eventuales modificaciones o nuevas leyes aplicables; o cualquier otra actividad que pueda tipificarse como delitos financieros o conexos. 2. El contrato, sus modificaciones y terminación. EL BANCO podrá a su sola opción actualizar o modificar el contrato, según su exclusivo criterio o según las normas aplicables. Toda modificación propuesta por EL BANCO se tendrá por modificada al día siguiente de la comunicación remitida al CLIENTE por cualquiera de los medios habilitados para el efecto. Si no fuera objetada por escrito en los cinco (5) días hábiles posteriores de la comunicación, se tendrá por aceptada a partir de la fecha de su notificación. En cualquier caso, se tendrá por aceptada con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. El uso de nuevos servicios, incluyendo el uso de tarjetas de créditos u otras, se considera de tácita aceptación de las nuevas condiciones vigentes. EL BANCO no será considerado responsable, ni estará sujeto a la imposición de sanciones o penalidades, por los inconvenientes en la prestación de los servicios individualizados en este contrato que derivaren de acontecimientos nacionales e internacionales, tales como guerra, huelga, paro o de disposiciones o medidas de las autoridades y, en general, de toda circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera fuera su índole. 3. Domicilio y Jurisdicción. EL CLIENTE constituye domicilio especial en el indicado en los canales digitales al momento de realizar su registro y se somete con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción o a elección de EL BANCO a los tribunales correspondientes a la localidad de las sucursales de EL BANCO donde EL CLIENTE tenga la cuenta radicada o su domicilio. EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO, por escrito y con acuse de recibo, cualquier cambio de domicilio que se produjere durante la vigencia de este contrato; caso contrario, se tendrán por válidas las notificaciones realizadas en el domicilio especial fijado en el presente contrato. 4. Identificación de clientes y/o operación/nes. EL CLIENTE se obliga a proveer a EL BANCO los datos de carácter personal que sean necesarios, a entera satisfacción de EL BANCO, a fin de que este, en cumplimiento de las leyes y o convenios internacionales, pueda identificar acabadamente a un determinado CLIENTE o el alcance de una operación concreta. En concordancia con las políticas de la entidad y la normativa vigente en materia de identificación de los CLIENTES y lo relativo a blanqueo de capitales u otras normas y convenios de índole fiscal, el CLIENTE se obliga a proveer a EL BANCO toda la información requerida y a llenar en tiempo y forma todos los formularios respectivos ante el primer requerimiento que se le haga. Igualmente, y de forma inmediata el CLIENTE se obliga a informar

y acreditar, cualquier modificación de sus datos y/o circunstancias personales que impliquen una modificación o novedad en cuanto a su perfil como CLIENTE, asumiendo que toda información que sea proveída a EL BANCO tendrá el carácter de declaración jurada y en consecuencia la misma deberá ser verdadera y corresponder a la realidad de su situación patrimonial. 5. Estado de Cuenta. Créditos y Débitos. Los débitos, créditos, saldos, intereses, estados, movimientos, comisiones, retenciones, ajustes, impuestos, aranceles y toda operación o cargo relacionado con cuentas, tarjetas de crédito o cualquier otro producto se informarán en extractos o resúmenes de cuenta electrónicos o físicos. Estos últimos se encontrarán a disposición del CLIENTE en la casa Matriz o sucursales de EL BANCO con la periodicidad apropiada requerida por la legislación vigente, y que será, salvo decisión posterior en contrario de EL BANCO dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, dando EL CLIENTE su autorización para el efecto con la firma de la aceptación del presente contrato. EL CLIENTE se compromete a revisar los resúmenes de cuenta puestos a su disposición por EL BANCO, y comunicar por escrito a EL BANCO cualquier discrepancia. Transcurridos cinco (5) días hábiles luego del quinto día hábil de cada mes (o en el plazo fijado por EL BANCO) en que el extracto o resumen se encontrare disponible para EL CLIENTE, sin comunicarse observación alguna, se entenderá que ha sido retirado y aprobado por EL CLIENTE, caducando la facultad de realizar reclamo alguno respecto al contenido del extracto o resumen. Sin perjuicio de ello, EL BANCO tendrá el derecho a debitar de la cuenta de EL CLIENTE cualquier cheque, importe o valor acreditado en la misma, cuyo cobro no se haga efectivo por cualquier causa en cualquier tiempo o para rectificar cualquier error que pudiera haberse producido. Se presume que EL CLIENTE ha recibido y verificado el extracto o resumen de cuenta, si es que no reclamare a EL BANCO por escrito, una copia dentro del plazo establecido precedentemente. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Artículo 1.402 y concordantes del Código Civil Paraguayo, los mismos correrán a partir el día siguiente a la fecha en que estuvo a disposición del CLIENTE el extracto o resumen en cuestión, salvo prueba contraria y salvo el caso del reclamo de copia del resumen de cuenta arriba señalado. Las copias de microfilm, archivos digitalizados o en medios magnéticos, en su caso, y los archivos físicos o de cualquier tipo de EL BANCO constituirán en todos los casos, conforme a la legislación vigente, plena prueba respecto a las operaciones o pagos efectuados por EL BANCO, fecha, importe, firma y demás circunstancias de las constancias de extracción, las que serán apreciadas de acuerdo con las constancias de los archivos indicados. 5.1 Cualquier obligación, pago de capital, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, ajuste, rectificación, seguro, entre otra a cargo del CLIENTE por causa directa o indirecta de este contrato o de cualquier servicio o prestación que el CLIENTE haya requerido o requiera de EL BANCO podrá ser debitada por EL BANCO en cualquier cuenta o depósito del CLIENTE, inclusive en moneda extranjera, por lo que deberá mantener fondos suficientes. Ante la ausencia de fondos, tales débitos podrán producir o aumentar el saldo deudor. EL CLIENTE mantendrá las cuentas vigentes mientras existan obligaciones pendientes, si tales débitos fueran en moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúan, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares americanos contra guaraníes, según la cotización a la fecha en el mercado libre. Los débitos no configuran, en ningún caso, novación o transformación de una obligación en otras por lo que se conservarán el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que la protegieran. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales se mantendrán para la nueva obligación que la origine y podrán reclamarse judicialmente por la vía ejecutiva, conforme a lo establecido en el Art. 604 del Código Civil. Queda claro y taxativo que EL CLIENTE de cualquier servicio o prestación provista por EL BANCO, autoriza irrevocablemente a EL BANCO a debitar de sus cuentas o depósitos, incluyendo en monedas extranjeras, e imputar los mismos a los saldos que el CLIENTE le adeudare. En caso de que EL BANCO realice el débito mencionado en la presente cláusula, el mismo deberá avisar a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente. EL CLIENTE autoriza además a EL BANCO a realizar cualquier ajuste o reversión, así como a debitar cualquier suma de dinero que se haya acreditado por error en la cuenta de EL CLIENTE, sin ningún requisito ni aviso previo. Asimismo, con la firma del presente contrato, EL CLIENTE manifiesta su intención, y solicita a EL BANCO el otorgamiento de un sobregiro, que podrá o no ser concedido a solo criterio de EL BANCO, en caso de que la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE en EL BANCO no tengan suficientes fondos para cancelar las deudas contraídas o a ser contraídas en el futuro, a fin de que se proceda igualmente al débito total o parcial de las mismas, en caso de que EL BANCO así lo determine. Dicho sobregiro podrá ser reflejado en cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, y al mismo se aplicarán los intereses, comisiones y penalidades que correspondan a dicho servicio. 5.2 EL BANCO podrá contratar en su beneficio y por cuenta y cargo del CLIENTE, en cualquier momento y circunstancia, seguros de vida, incendio y otros riesgos para cubrir el riesgo por los saldos deudores. En este escenario, EL BANCO avisará al CLIENTE la contratación de los servicios mencionados en esta cláusula. A dicho efecto, EL CLIENTE declara no estar a la fecha, ni haber estado durante los 2 (dos) últimos años, bajo ningún tratamiento médico ni padecer ninguna enfermedad crónica. Si desde la firma de la aceptación del presente contrato y en lo sucesivo lo estuviere, EL CLIENTE se compromete a comunicar fehacientemente tal circunstancia a la Compañía de Seguro que corresponda, así como a remitir los antecedentes e informes médicos respecto de su estado de salud. 5.3 Todo gasto, cargo, arancel, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con la solicitud, los servicios o prestación que EL CLIENTE haya requerido o requiera de EL BANCO estarán a cargo del CLIENTE. Los servicios financieros estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente EL BANCO fija a su criterio, conforme a condiciones de mercado. La información estará a disposición del CLIENTE a su solo requerimiento, en la casa matriz, en las sucursales o en los medios de comunicación adecuados, como la página web de EL BANCO. 6. Operaciones en moneda extranjera. En los casos de obligaciones de pago o depósitos en moneda extranjera que EL CLIENTE realice en efectivo, los billetes que representen estas monedas estarán sujetos a verificaciones por parte de EL BANCO. Los billetes deteriorados, falsificados, manchados, que no reúnan los requisitos de integridad o que no puedan ser aceptados conforme a los criterios definidos por EL BANCO, facultarán a este a rechazarlos, tenerlos por no acreditados y/o no imputarlos a los pagos. Asimismo, en caso de rechazo de billetes por lo previsto en esta cláusula, EL BANCO podrá debitar la suma pendiente de pago de una cuenta del CLIENTE, sea esta en moneda extranjera o nacional, de acuerdo con el cambio del día de EL BANCO para la compra de la respectiva moneda extranjera, en el mercado de Asunción. Asimismo, en caso de no haber tales créditos o depósitos o si los mismos fueren insuficientes, EL BANCO podrá inclusive debitar la cuenta corriente del CLIENTE generando saldos deudores o sobregiros, para lo cual EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso. En caso de que EL BANCO realice los débitos y/o sobregiros mencionados en la presente cláusula, el mismo deberá avisar a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente. 7. Representantes. Si EL CLIENTE fuere una persona jurídica, la aceptación del contrato será firmada por quien la represente, de acuerdo con la ley, sus documentos constitutivos y sus modificaciones. EL CLIENTE deberá acompañar copia certificada por Escribanía de los documentos que acrediten el carácter y la representación invocada, así como sus modificaciones. El no requerimiento o la no tenencia o registro por parte de EL BANCO de estos comprobantes no eximirá al CLIENTE, sus representantes, firmantes o mandantes, de sus responsabilidades y obligaciones de contar con dichos documentos habilitantes. Tales requisitos podrán ser exigidos en toda intervención de mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o indistinto del ejercicio de los mismos. EL CLIENTE informará a EL BANCO -bajo su responsabilidad- de toda modificación en el otorgamiento de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, transferencia de fondos de comercio, concurso, quiebra o circunstancias que alteren la situación existente a la fecha de la aceptación del contrato. Hasta tanto EL BANCO sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra de EL BANCO, siendo válidas y vinculantes todas las actuaciones cumplidas por los últimos representantes y/o mandatarios registrados en EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a comunicar a EL BANCO la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad de los mandatos por él otorgados, quedando bien entendido que los mismos continuarán en pleno vigor hasta tanto EL BANCO reciba por escrito dicha comunicación mediante la entrega de la documentación legal pertinente, la cual no podrá ser suplida por

inscripciones en los Registros Públicos o Privados ni mediante publicaciones. La intervención directa del CLIENTE o la de otros apoderados actuales o futuros, en los asuntos encomendados a sus mandatarios no significará la revocación de dichos mandatos, entendiéndose que continuarán vigentes sin restricción alguna hasta la presentación de la revocación debidamente inscrita. Los cotitulares, firmantes o detentadores de orden autorizados o adicionales, que ejerzan actos sobre las cuentas abiertas o servicios financieros prestados, serán solidariamente responsables de las obligaciones que surgieren de los mismos. 7.1 El CLIENTE y su cónyuge, actuando en ejercicio de la patria potestad respecto de sus hijos menores de edad, podrán hacer extensivo a los mismos su relacionamiento con EL BANCO, para determinados productos o servicios de acuerdo con lo permitido por las leyes vigentes y las condiciones de EL BANCO. El CLIENTE asume plenamente toda responsabilidad en cualquier tipo de operación, incluyendo especialmente los saldos deudores, siendo EL CLIENTE directo, principal y solidario responsable de las deudas y obligaciones generadas por los hijos menores, por cualquiera de los productos o servicios. 8. Autorización. El CLIENTE reconoce que ha sido debidamente informado por EL BANCO con relación al uso y la finalidad que se dará a sus datos personales y crediticios. Por medio del presente instrumento y en forma voluntaria, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente, otorgando mandato suficiente en los términos del artículo 917 inc. a) del Código Civil Paraguayo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6534/2020 "De Protección de Datos Personales Crediticios" y demás normas suplementarias o modificatorias, especialmente su artículo 6, de cuyo texto ha sido informado, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas de nuestro medio, puedan recabar información de los Registros Públicos o registros privados, bancos, financieras y cualquier otra entidad comercial que pudiera corresponder, referente a su situación patrimonial y solvencia económica o cumplimiento de sus obligaciones comerciales o tributarias, para la obtención, verificación, confirmación y/o certificación de datos declarados por el CLIENTE y/u obrantes en bases de datos propiedad de terceros, ya sea por procedimientos telefónicos, electrónicos, etc. 8.1 Esta autorización se extiende en los mismos términos a la posibilidad de proveer a terceros información referente a su situación patrimonial, información crediticia, operaciones activas y pasivas, solvencia económica y/o sobre el cumplimiento de las obligaciones comerciales de EL CLIENTE, provistas por este o recabadas por EL BANCO a fin de que puedan contar con los elementos de estudio, comparación y análisis necesarios para todas las relaciones, actuaciones, gestiones o actos que EL BANCO considere necesarias. Mediante la firma en aceptación de este contrato, EL CLIENTE, declara aceptar y reconocer los términos del artículo 84 de la Ley 861/96. Asimismo, y en forma voluntaria e irrevocable, el CLIENTE autoriza que, en caso de un atraso en el pago de sus obligaciones superior a 90 días, en cualquier deuda pendiente, se incluyan sus datos personales y/o razón social a la que representa en el registro de morosos de cualquier empresa habilitada a brindar información patrimonial de carácter privado. Esta autorización se extiende a los efectos de proveer dicha información a terceros interesados locales y/o extranjeros, especializados en el tratamiento de datos, así como para cualquier prestador de servicios que sea contratado por EL BANCO o su grupo de empresas, incluyendo, pero sin limitar, para servicios de billetera digital y servicios análogos. Todo lo anteriormente expuesto, EL CLIENTE lo manifiesta de manera libre y voluntaria, con expresa renuncia a cualquier reclamo resultante de o relacionado con el uso de dicha autorización por EL BANCO. Una vez cancelada la deuda en capital, gastos e intereses que motivó la anotación, se procederá a la actualización de dicho registro. Igualmente, el CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO cualquier cambio o modificación de la información consignada en el presente documento. Por tanto, se tomarán como válidas las mismas a todos los efectos legales hasta tanto no se comunique lo contrario. 8.2 El CLIENTE presta su consentimiento libre y voluntario para incluir en dichas bases de datos, toda la información antes mencionada, en caso de operaciones morosas, así como a eventuales demandas judiciales. Además, el CLIENTE autoriza a que EL BANCO proceda, en cualquier momento y ante solicitud expresa y fehaciente del mismo, a retirar o eliminar los datos del CLIENTE de todas o cualquiera de las bases de datos con las que haya compartido datos o informaciones del CLIENTE. 8.3 EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a informar el número de documento de identidad de la/s persona/s que será/n comunicada/s a la Central de Riesgos como titular/es en los casos de cuentas indistintas o conjuntas, lo que será determinado según lo dispuesto en este contrato y las normas aplicables. 8.4. En el supuesto que en alguna operación efectuada por el cliente donde intervengan instituciones Financieras de Plaza o del Exterior, como consecuencia de requerimientos legales o normativos de sus respectivas plazas, se exijan informaciones similares a las que contiene la Ley 1015/97, el cliente presta su conformidad con carácter irrevocable a EL BANCO a suministrar información referente a sus operaciones, exonerando expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad que le pudiere corresponder por los informes otorgados a pedido de los mismos. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a suministrar toda información referente al movimiento de sus cuentas u operaciones al Ministerio Público, a las dependencias del Ministerio de Hacienda, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, así como a cualquier otro ente gubernamental, exonerando expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad que le pudiere corresponder por los informes otorgados a pedido de los mismos de conformidad a lo previsto en el Art. 228 del Código Penal y demás disposiciones legales aplicables. 9. Datos personales. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al uso, almacenamiento, procesamiento, explotación con o sin fines comerciales, así como la transferencia a terceros de datos suyos de carácter personal, incluyendo datos biométricos, cuya utilización se acepta expresamente. Esta autorización se extiende a la transferencia de datos a terceros interesados locales y/o extranjeros, especializados en el tratamiento de datos, así como para cualquier prestador de servicios que sea contratado por EL BANCO o su grupo de empresas, incluyendo, pero sin limitar, para servicios de billetera digital y servicios análogos. Los datos serán provistos por EL CLIENTE, sus representantes o personas autorizadas a través de los más diversos medios o procedimientos, incluido, aunque no limitado a, los recabados de manera automatizada a través de herramientas informáticas que serán reproducidas en un teléfono móvil y/o computador personal, u otras tecnologías. En caso de tratarse de personas jurídicas, los datos ingresados al inicio o durante las relaciones con EL BANCO, por cualquier medio, serán considerados como válidos y tendrán plenos efectos sin necesidad de que EL BANCO identifique a la persona física que los ingrese ni su carácter, siendo EL CLIENTE el único responsable del acceso a los medios para el ingreso de datos y de que estos sean veraces, completos y actuales. EL BANCO usará los datos personales con fines de validación de su identidad, así como con miras a conocer mejor a su "cliente tipo" en sus necesidades, intereses, gustos y preferencias con miras a crear, desarrollar, obtener y poner en el comercio, con fines comerciales, productos y servicios de alto valor agregado. Queda expresamente establecido que los datos personales del CLIENTE se considerarán en todo momento como información confidencial y privada, por lo que EL BANCO se compromete a utilizar medidas de seguridad razonables para evitar la alteración, pérdida, destrucción, robo y tratamiento o acceso no autorizado de los mismos. Las medidas de seguridad adoptadas por EL BANCO obrarán en su Política de Privacidad, que será puesta a disposición de EL CLIENTE al momento de firma de la aceptación de este contrato y en su página web. 9.1 El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a eliminar sus datos personales de su base de datos, así como de aquellas pertenecientes a terceros con las que haya compartido previamente, en cuanto, a criterio de esta, sea conveniente o necesario. 10. Bases y Condiciones de Uso de Plataforma Digital. La utilización por parte de EL CLIENTE de la APP y la Banca Web de EL BANCO estará supeditada a la aceptación de las "Bases y Condiciones" establecidas para el efecto, las cuales regularán la descarga, el acceso y el uso de la aplicación y banca web transaccional de EL BANCO. 10.1 La aceptación de las bases y condiciones se dará de forma automática en cuanto EL CLIENTE tilde el cuadro "Acepto las bases y condiciones". 10.2 Las condiciones de uso de plataforma digital serán vinculantes sin perjuicio de aquellas condiciones sujetas a cada uno de los productos y/o servicios a los que la plataforma digital permita el acceso. 11. Disposiciones laborales y socioambientales: El CLIENTE se obliga al cumplimiento de todas las leyes que le fueran aplicables incluyendo la legislación en materia social, laboral, previsional, medioambiental, regulatoria y de anticorrupción, así como obtener y mantener en plena vigencia todos los documentos (licencias, autorizaciones, permisos,

certificados, registros, etc.) necesarios para el regular desempeño de sus actividades. EL CLIENTE manifiesta en carácter de declaración jurada que no realiza ni permite que se realicen en sus propiedades actividades de desmonte o deforestación masiva y/o selectiva, aprovechamiento de productos forestales, alteración de cursos de agua y/o ensuciamiento de las mismas por razones de vertido de productos o materiales contaminantes, desvíos o represamientos de cauces hídricos, almacenamiento inadecuado de productos químicos que pudieren afectar la salud de las personas y la calidad del suelo, aire o agua, actividades que empleen niños o menores de edad en condiciones de trabajo no aptas para ellos y en detrimento de la formación escolar de los mismos; ni actividades de cacería de animales silvestres, con fines de recreación u otras perjudiciales para el medio ambiente y/o prohibidas por la normativa aplicable en materia ambiental o social, sin contar con las correspondientes autorizaciones de las autoridades de aplicación pertinentes para la actividad y/o sean objeto de supervisión o monitoreo por estas, según corresponda conforme a la legislación aplicable. EL CLIENTE se compromete además a: (a) mantener un sistema de gestión ambiental y social a satisfacción de EL BANCO y comunicar cualquier cambio en el mismo, (b) abstenerse de participar en actividades vinculadas a la Lista de Exclusión publicada en la web de EL BANCO ([www.ueno.com.py](http://www.ueno.com.py)), (c) Notificar a EL BANCO de cualquier hecho que tenga o pueda tener consecuencias ambientales dentro de los 30 días corridos de ocurrido, y, (d) Implementar las acciones establecidas en el Plan de Acción Ambiental y Social remitido por EL BANCO ante casos de incumplimiento en materia ambiental y/o social. Asimismo, el CLIENTE informará a EL BANCO, por escrito, y dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha en que tenga conocimiento, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de la legislación laboral o socio ambiental, o la ocurrencia de daño ambiental y/o conflicto laboral o social, o la instauración y/o la existencia de un proceso administrativo o judicial relacionado con aspectos laborales o socioambientales, y/o cualquier cambio significativo vinculado al cumplimiento de las leyes laborales o socioambientales aplicables a EL BANCO. EL BANCO tendrá derecho a llevar adelante procesos de monitoreo del cumplimiento de todas estas leyes por parte de EL CLIENTE, pudiendo requerir la implementación de cualquier medida de mitigación de riesgos, controlar la vigencia de permisos, habilitaciones y licencias requeridas, verificar las multas y sanciones por el incumplimiento de las normas regulatorias, laborales, ambientales y sociales, así como la revisión de cualquier otra documentación que permita confirmar el cumplimiento de estas normas. EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso a toda la documentación que fuera necesaria, a facilitar los controles permitidos, así como a informar inmediatamente de cualquier hecho, incidente o accidente que pudiera conllevar un riesgo operacional, laboral, ambiental o social asociado a sus operaciones. 12. Otras Condiciones. EL BANCO podrá ceder o transferir en todo o en parte sus derechos u obligaciones derivados de este contrato sin el previo consentimiento escrito de EL CLIENTE. 12.1 La omisión o demora en el ejercicio por parte de EL BANCO de cualquier derecho o facultad reconocido a su favor en el presente contrato, independientemente al tiempo en el cual no los haya ejercido o la reiteración de falta de ejercicio, en ningún caso serán considerada como renuncia, disminución, o menoscabo de tales derechos, los que podrán ser ejercidos por EL BANCO en cualquier momento, quedando entendido, en consecuencia, que solo se considerarán renunciados o disminuidos aquellos expresamente indicados por escrito, firmado por un representante legalmente autorizado de EL BANCO. 12.2 Bloqueo/cancelación de productos y reversión de operaciones: En caso de que el CLIENTE no remita en tiempo y forma la documentación o información que a criterio de EL BANCO sea necesaria e indispensable para clasificarlo conforme las exigencias a las que EL BANCO se encuentra obligado, el CLIENTE faculta expresamente a ella a realizar en forma inmediata el bloqueo y/o cancelación de cualquier producto contratado hasta la completa remisión de la documentación y/o información solicitada, liberando de todo tipo de responsabilidad a EL BANCO por dicho bloqueo y/o cancelación. En caso de darse el bloqueo y/o cancelación EL BANCO informará al CLIENTE sobre el/los productos afectados y la razón de ello. Esta situación facultará a EL BANCO a resolver el presente contrato o a dar por terminado un servicio determinado, por incumplimiento del CLIENTE. No obstante, EL BANCO podrá, a su solo criterio, reestablecer el servicio bloqueado y/o cancelado una vez que, a su criterio, EL CLIENTE cumpla con los requerimientos solicitados. De darse el supuesto que EL CLIENTE se encuentre con el servicio bloqueado a raíz de la no provisión de la información o documentación requerida y no se haya encontrado motivos para su desbloqueo dentro del plazo que EL BANCO, a su entera satisfacción, lo señale, el servicio y/o producto será definitivamente cancelado por EL BANCO. 12.3 Operaciones sujetas a retenciones: EL CLIENTE manifiesta conocer y aceptar que en relación con la contratación de determinados productos y/o servicios financieros, es posible que surjan algunos costos, impuestos o retenciones que serán realizados por entidades nacionales o extranjeras, que razonablemente no pueden ser contemplados dentro del tarifario regularmente publicado por EL BANCO. Por tanto, EL CLIENTE consiente dichas circunstancias y acepta tales costos, impuestos y retenciones en caso de que sean necesarios por la operativa o por la contratación de determinados productos y servicios y sean consistentes con la normativa vigente, autorizando a EL BANCO a aplicarlos, exonerando a EL BANCO de la responsabilidad o reclamo que pueda surgir a raíz de la retención realizada. 12.4. Una vez cancelada/s la/s cuota/s correspondiente a los créditos y si el CLIENTE no concurre a las oficinas de EL BANCO a retirar el pagaré que instrumenta la deuda, se autoriza expresamente a EL BANCO en forma irrevocable a destruir el pagaré una vez transcurrido 2 (dos) años desde la fecha efectiva de cancelación. 12.5 Si alguna disposición de este contrato fuera o deviniera, nula o ilegal, inválida o no ejecutable en virtud de cualquier ley aplicable, las disposiciones restantes de este Contrato permanecerán en plena vigencia, válidas y vinculantes, como si tal disposición no formara parte de este contrato. Para todos los efectos de este contrato: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibido, salvo que expresamente se indique lo contrario; (b) si el contexto así lo requiere y para una correcta interpretación, los términos que en este contrato se encuentre en singular podrán también ser considerados plural y viceversa; y (c) "día" significa día calendario, salvo que se señale otra forma de cómputo. 12.6 Se entiende que todas las cláusulas del presente contrato son correlativas, complementarias y recíprocamente aclaratorias. El contrato deberá leerse de manera integral. No obstante, en caso de haber conflicto o contraposición entre alguna de sus disposiciones prevalecerán las contenidas en las que hicieran referencia al producto específico, o entre divergencia entre lo general y especial, primará lo establecido en la Condición Especial.

### CAPITULO III – Condiciones Especiales

Si las cuentas estuvieren a nombre de varias personas, con facultad para todas de realizar operaciones conjunta, separada o indistintamente, los titulares serán considerados acreedores o deudores solidarios de los saldos de las cuentas, las que podrán ser abiertas bajo las siguientes modalidades: 1. Cuentas. Titular. EL BANCO entiende que la persona física o jurídica que figure como titular del depósito es la propietaria del mismo y que puede disponer del depósito mientras no haya sido judicialmente inhabilitado o interdicto por medio de notificación escrita hecha a EL BANCO. 2. Tipos de Cuentas. Cuenta Individual. A nombre y orden de una misma persona: el titular puede disponer de los fondos depositados en la cuenta por sí mismo o por apoderados debidamente autorizados para ello. 2.1. Cuenta sin Estatus Legal. En los casos en que la cuenta quisiera ser abierta bajo un nombre sin estatus legal, es decir, que al momento de la apertura o en el futuro (si está en formación), no le sea exigible la documentación legal que acredite el carácter de persona Jurídica, la misma podrá ser abierta siempre que en la denominación figure el nombre de las personas físicas o jurídicas que solicitan la apertura de dicha cuenta y a la orden de una o más personas físicas plenamente individualizadas, quienes serán solidarias e ilimitadamente responsables de la misma, considerándolas EL BANCO a todas como titulares en forma solidaria, aun en los casos en que se aluda al nombre de fantasía de manera referencial. El(los) firmante(s) por la Cuenta declara(n) y deja(n) expresa constancia de que la

mencionada denominación o nombre es de su exclusiva propiedad y que se hace(n) responsable(s) ante EL BANCO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que algún tercero o terceros pudieran hacer en adelante por el uso indebido o desautorizado de dicha denominación, así como también por cualquier deuda, compromiso u obligación efectuada o existente a nombre de la denominación con que fuera abierta la cuenta de referencia, ya sea que las mismas sean generales, a favor de terceros y/o a favor de EL BANCO.

**2.2 Cuenta a nombre de una persona y orden de otra.** En estos casos, EL BANCO reconocerá como propietaria de la cuenta a la persona a cuyo nombre se hubiera abierto y como mandataria o representante del titular a la persona a cuya orden fuera abierta, para cuyo efecto ésta última deberá presentar un poder otorgado por Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos. En consecuencia, EL BANCO considera a ambos (titular o apoderado) como habilitados en forma indistinta, sin que se entienda que la firma del titular indique la revocación del apoderado. Por otro lado, el titular podrá reemplazar al apoderado o revocar el mandato, toda vez que este no haya sido otorgado en forma irrevocable. Estos actos habrán de ser debidamente comunicados por el titular de la cuenta a EL BANCO y surtirá efectos después de la recepción de la comunicación. En casos de fallecimiento del titular de la cuenta o del apoderado, se tendrá por cancelada la representación otorgada a favor de quien tenía la cuenta a su orden y, si el deceso fuera del titular de la cuenta, EL BANCO entregará los fondos mediante orden judicial, todo ello a partir de que EL BANCO hubiere tomado conocimiento fehaciente y formalmente, a través de comunicación escrita cursada por el representante, los herederos o representantes de cualquiera de estos. Esta modalidad de operación también se extiende a aquellas cuentas abiertas a nombre de un menor de edad y a la orden de sus padres o personas legalmente autorizadas.

**2.3 Cuenta Indistinta.** Siendo la cuenta en forma indistinta, debe ser considerada como hecha a nombre y orden de cada uno de los titulares, separada o indistintamente, de modo tal que cualquiera de ellos podrá realizar los depósitos y las extracciones que consideren convenientes y, en fin, realizar todos los actos y ejercer todos los derechos que correspondan a un titular de cuenta. Este régimen continuará vigente aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los titulares. Los titulares se constituyen en deudores solidarios por los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta, incluidos gastos, comisiones, intereses, impuestos y demás que correspondieran, dejando constancia de que todo otro documento relativo a la cuenta será válido respecto a todos y cada uno de ellos, llevando la firma de cualesquiera de los que suscriben. El bloqueo y/o cancelación de la cuenta podrá ser solicitado por cualquiera de los titulares con aviso por escrito a EL BANCO y sin responsabilidad alguna para ésta última. Las aceptaciones, conformes, bloqueos o cualquier otro acto relativo a operaciones vinculadas a la cuenta otorgados o realizados por uno cualquiera de los titulares de la cuenta serán válidos y vinculantes para todos y cada uno de ellos, sin tener nada que reclamar a EL BANCO.

**2.4. Cuenta Conjunta.** A nombre u orden conjunta o colectiva de dos o más personas. El retiro de los fondos deberá hacerse mediante recibo suscripto conjuntamente por todas las personas a cuyo nombre u orden están abiertas las cuentas. Toda cuenta conjunta se considera como solidaria, en consecuencia, EL BANCO podrá exigir de cualquiera de sus titulares, a su elección, el pago de la totalidad de lo adeudado y/o que pudiera adeudar, sin que los titulares puedan invocar la división de la deuda ante esta situación. En caso de fallecimiento o incapacidad de una o alguna de ellas, su intervención deberá ser sustituida por orden judicial. Cuando el depósito garantizado pertenezca a más de una persona, la garantía establecida en la Ley N° 2334/03 se prorrateará en partes iguales entre los titulares. La porción prorrateada formará parte del cálculo del monto máximo de cobertura. En ningún caso, el pago de la garantía a un depositante, aun cuando posea más de un depósito en la entidad, dará derecho a un pago superior a 75 salarios mínimos.

**2.5. Cuenta Persona Jurídica.** Para el caso de que EL CLIENTE fuere una persona jurídica, sus representantes serán los determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales de la misma. EL BANCO requerirá copias autenticadas del acto constitutivo, los estatutos sociales, del contrato social, de las actas de asambleas, de socios, de directores o similares que acrediten las representaciones invocadas y en donde consten las facultades y régimen de firmas. Las mismas condiciones regirán para los mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o indistinto de la cuenta. EL CLIENTE informará a EL BANCO –bajo su responsabilidad– de toda o cualquier modificación de los estatutos sociales, en el otorgamiento de poderes, decisiones assemblearias, de socios, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, transferencia de fondos, de comercio, concurso, quiebra o circunstancias que alteren la situación existente a la fecha de firma de la aceptación del contrato. Hasta tanto EL BANCO sea fehacientemente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra EL BANCO.

**3. Depósitos, Retiros y Débitos.** Los fondos depositados en cuenta de ahorro, cuenta corriente y cualquier otra forma de depósito y su pago están regidos y sujetos a las leyes vigentes en el Paraguay. Cada vez que EL BANCO, a su exclusiva discreción lo considere conveniente o necesario, podrá efectuar la cancelación de sus obligaciones en cualquier momento mediante la inmediata restitución de parte o la totalidad del saldo de la o las cuentas. Los retiros o restituciones se harán en la misma moneda, salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto, los pagos por parte de EL BANCO de los retiros o restituciones en la moneda de la cuenta estarán sujetos a las condiciones, reglamentaciones, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo de retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo antes señalado. Asimismo, se deja expresa constancia de que los retiros o restituciones serán pagados, realizados o exigibles única y exclusivamente en la Casa Matriz o Sucursales de EL BANCO. Los retiros o restituciones estarán gravados por los impuestos, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billetes dependerá en todo momento de su existencia en las cajas de EL BANCO y, en ese caso, el pago podrá ser realizado por cualquier medio y conforme lo establezcan las condiciones del mercado. Será error excusable y/o dispensable de EL BANCO cualquier depósito, crédito, débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde, por lo que en dicho caso EL BANCO rectificará una vez advertido o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo, sin responsabilidad para EL BANCO. EL BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado por el CLIENTE para realizar cualquier débito o descuento necesarios a los efectos de rectificar error de cualquiera de las cuentas o depósitos que el CLIENTE tenga habilitados. A los efectos de este contrato, se entiende por autoridad pertinente el Banco Central del Paraguay o cualquier otra autoridad gubernativa con facultad suficiente para establecer condiciones que afecten a este contrato.

**3.1** Los depósitos realizados con cheques son entregados a EL BANCO en gestión de cobro, para ser acreditados una vez que éstos sean pagados por el banco girado según aviso recibido en Asunción, y gozarán de intereses, en su caso, desde la fecha de la referida confirmación. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el rechazo de cheques depositados, inclusive por la omisión o demora en la comunicación de este hecho al titular de la cuenta, así como libera a EL BANCO de toda responsabilidad por extravíos o hurtos ocurridos en el proceso de tránsito o traslado hasta el banco girado. Si el cheque remitido al cobro por parte de EL BANCO fuese acreditado por el banco girado y posteriormente debitado en cuenta de EL BANCO con los referidos bancos, EL BANCO queda autorizado irrevocablemente a debitar el importe y los cargos que este hecho genere en la cuenta del CLIENTE con EL BANCO. EL CLIENTE expresamente manifiesta conocer y aceptar que el pago de estos cheques se rige por las respectivas leyes locales de los bancos girados. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la aplicación de las leyes y regulaciones extranjeras, inclusive la “Ley de Cobranzas para el Siglo 21”, no siendo responsable por la devolución de cheques sustitutos. El depositante toma a su cargo todos los riesgos de la gestión para el cobro de cheques girados contra bancos del exterior, aceptando expresamente recibir cheques sustitutos en reemplazo de los cheques originales, cuando se trate de cheques girados sobre una plaza del exterior y asumiendo todas las consecuencias que de ello pudieran derivar. Por el hecho de iniciar su cuenta y suscribir este documento, el interesado acepta en todas sus partes las disposiciones reglamentarias y condiciones insertas en el mismo y las que EL BANCO pudiera dictar en el futuro.

**3.2** EL BANCO se reserva el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la Cuenta de Depósito de Ahorros y/o Certificado de Depósito de Ahorro con los saldos deudores

o acreedores que por cualquier otra causa pudiera tener el titular o los titulares, sin necesidad del previo consentimiento del CLIENTE en cada caso. Asimismo, si entre EL BANCO y el titular o cualquiera de los titulares de la cuenta existen varias relaciones o varias cuentas de la naturaleza que fueren, aunque sean monedas diferentes, los saldos activos y pasivos se compensarán recíprocamente. A dicho efecto, EL BANCO podrá realizar todas las operaciones de cambios de monedas ya sea compra o venta, teniendo como base el tipo de cambio vendedor vigente el día en que se realizare la compensación.

## CAPITULO IV – Cuentas de Ahorro a la Vista.

1. El CLIENTE solicita la apertura de una cuenta de depósito de ahorro en guaraníes o dólares americanos bajo la titularidad y orden indicados en la solicitud correspondiente, bajo las siguientes normas y condiciones y todas las demás vigentes que se establezcan con carácter general, las que son aceptadas por EL CLIENTE con la firma de la aceptación del presente contrato. La apertura se considerará con la aceptación del depósito inicial y el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas por EL BANCO para la apertura de las cajas de ahorro, las que son aceptadas por EL CLIENTE con la firma de la aceptación del presente contrato. 2. EL BANCO establecerá la tasa de interés que abonará sobre los saldos promedios mantenidos y que estará sujeta a las modificaciones que considere necesarias realizar en cualquier momento. EL BANCO podrá modificar los períodos de capitalización de intereses dentro de los límites que fije la ley y las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay, de acuerdo a la política de EL BANCO y a las condiciones del mercado, y las mismas se tendrán por notificadas desde el día siguiente de su publicación en un diario de gran circulación del país, de la comunicación escrita al CLIENTE en sus respectivos estados de cuenta o cualquier otro mecanismo de comunicación utilizado por EL BANCO y se considerarán aceptadas por EL CLIENTE desde el día de su notificación si no fuera objetada por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación. A. EL BANCO se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual no abonará intereses, así como el saldo promedio mensual mínimo por debajo del cual cobrará sumas compensatorias por gastos operativos sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta devolviendo los saldos que resultaren. B. EL BANCO acreditará el importe de los depósitos en la cuenta cuyo número conste en la boleta de depósito, no responsabilizándose por las consecuencias derivadas de los errores en la consignación de los números de cuenta en que incurra el depositante, independientemente a que el nombre del titular hubiese estado consignado correctamente. C. Asimismo, en cualquier tiempo, EL BANCO tendrá derecho a no aceptar nuevos depósitos en efectivo o cheques sin necesidad de justificar causa alguna. D. EL CLIENTE pierde el derecho a los intereses si la cuenta fuera cerrada antes de los 90 días de su apertura. E. Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro a la vista no son transferibles por endoso, ni tampoco negociables. Los depósitos y extracciones serán consignados por EL CLIENTE en los formularios y/o instrumentos definidos por EL BANCO, por lo que la no presentación de este instrumento faculta al solo arbitrio de EL BANCO a aceptar o no el movimiento de dicha cuenta, si hubiere lugar. F. EL BANCO podrá restituir al ahorrista el saldo de los depósitos de ahorro en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso y sin expresión de causa, comunicándole que retire las sumas correspondientes del domicilio de EL BANCO o acreditando en otra cuenta que mantenga con EL BANCO. G. EL BANCO podrá debitar en la cuenta de depósito de ahorro cualquier suma de dinero que se adeudare a EL BANCO, conforme al Artículo No. 898, inc. b, c y e del Código Civil, dando su consentimiento EL CLIENTE en este acto. H. Será facultativo de EL BANCO dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba de los depositantes y que implique una extracción de fondos, para la compra de títulos, giros en moneda nacional y extranjera y valores en general a favor del mismo depositante. I. Las instrucciones que impliquen un pago a terceros, en cualquier forma que fuera, solo serán atendidas por EL BANCO a su sola opción y excepcionalmente, y habiendo EL CLIENTE dado estricto cumplimiento a las condiciones exigidas por EL BANCO para el efecto. J. EL BANCO no se responsabiliza de las consecuencias de las boletas de extracciones con firma falsificada, y en especial en los casos en que la falsificación de la firma del titular no es visiblemente manifiesta con la registrada en EL BANCO. K. EL BANCO se reserva el derecho de determinar los documentos o instrumentos necesarios a ser presentados para efectuar cualquier movimiento en la cuenta de ahorro y los resúmenes, extractos o libretas en donde se anotarán las cantidades que se depositan o se extraen, los intereses, los saldos y fechas. El retiro de fondos se efectivizará únicamente a la persona a cuya orden se constituyan los depósitos o mediante la suscripción de las autorizaciones necesarias a las personas que puedan proceder al retiro de los mismos, siempre mediante la entrega de los documentos, recibos o comprobantes exigidos por EL BANCO. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de definir la cantidad de retiros por mes. EL BANCO pagará los retiros de fondos del CLIENTE mediante la emisión de sus propios cheques, o en efectivo, a su exclusiva opción. L. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que en cualquier momento debite de la cuenta del CLIENTE, sin necesidad de conformidad previa en cada caso, todos los costos y gastos que demande el mantenimiento de la cuenta, tales como: a) Comisión por saldo mensual menor; b) Comisión por cada cheque devuelto por el banco girado; c) Comisión por falta de movimiento mensual en la cuenta; d) Tasas, impuestos, contribuciones y demás gravámenes cuyo monto está fijado por ley; e) Cualquier otro gasto conforme se detalle en el tarifario publicado de EL BANCO. Los montos de las comisiones o cargos serán comunicados al CLIENTE con los extractos de sus respectivas cuentas. M. Cualquiera de las partes podrá cancelar la cuenta sin expresión de causa, debiendo para el efecto cursar el aviso correspondiente por escrito a la otra parte. En caso de que en la cuenta se encuentre depositado un monto inferior al mínimo establecido durante un período superior a cuatro meses, o que EL CLIENTE no acerque la documentación o actualización de la documentación necesaria para el mantenimiento de la cuenta (por ejemplo renovación de Cédula de Identidad, justificación en cuanto al exceso de la actividad esperada, modificación de Estatutos Sociales, Designación de autoridades, entre otros) en un plazo superior a dos meses, EL BANCO podrá cancelar la cuenta, previa deducción de los gastos y comisiones que correspondan, y quedando a su disposición los saldos en caso que los hubiere en la Casa Matriz de EL BANCO, sin necesidad de comunicación previa al CLIENTE, tomando éste conocimiento de ésta facultad de EL BANCO y expresando su conformidad con la firma de la aceptación de este contrato. N. AHORRO PROGRAMADO: En el caso de acordarse ahorros programados, el CLIENTE autoriza de manera suficiente e irrevocable a EL BANCO para que éste gestione y administre en carácter de mandato la suma de dinero que el CLIENTE vaya depositando bajo la modalidad AHORRO PROGRAMADO o similar, cuyas características y condiciones el CLIENTE acepta, obligándose a realizar los aportes necesarios hasta llegar a la meta establecida. A tal efecto, el CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar los débitos definidos en moneda local o extranjera, conforme a la moneda seleccionada, de la cuenta indicada para el débito (CAJA DE AHORRO DEBITO) o en su defecto de cualquiera de las cuentas que el CLIENTE tenga habilitada, obligándose a mantener saldos suficientes para ello. El CLIENTE reconoce que el monto de dinero disponible durante el plazo establecido para el cumplimiento de la META, pertenece al Titular de la CAJA DE AHORRO DEBITO; y que una vez alcanzada la META conforme a las condiciones pactadas, más sus respectivos intereses y habiendo sido acreditados a la cuenta del beneficiario (CAJA DE AHORRO BENEFICIARIO) pasan a ser pertenecientes al Titular de dicha caja de ahorro. Asimismo, el CLIENTE reconoce que el producto ahorro programado, y las condiciones aquí establecidas, decaerán de pleno derecho, a criterio de EL BANCO: i) en caso de no contar con el saldo disponible en la CAJA DE AHORRO DEBITO por más días de los establecidos en la solicitud, contados a partir del día establecido para que EL BANCO realice el débito para el ahorro; ii) si EL CLIENTE o el beneficiario tuviera vigente otro producto o servicio financiero con EL BANCO e incurriese incumplimiento en el pago de las obligaciones para con EL BANCO, autorizando desde ya a EL BANCO a compensar esas obligaciones con la suma de dinero de este producto u otros, y en el caso de existir saldos disponibles que los mismos sean acreditados en la CAJA DE AHORRO DEBITO, liberando expresamente a EL BANCO en estos casos de todo tipo de responsabilidad por dicha gestión; o iii) de ingresar alguna orden de bloqueo, medida cautelar o cualquier otra disposición

emanada de una autoridad competente, en cuyo caso los fondos estarán sujetos a lo que la autoridad determine, y de existir saldos disponibles serán acreditados a la CAJA DE AHORRO DEBITO. EL CLIENTE reconoce y acepta además que, desde la apertura del servicio y hasta el cumplimiento del objetivo propuesto, los montos debitados para el AHORRO PROGRAMADO o similar no los podrá utilizar ya que la administración y gestión de los mismos de manera irrevocable están a cargo de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce también que los intereses generados bajo la modalidad AHORRO PROGRAMADO o similar serán acreditados a la CAJA DE AHORRO BENEFICIARIO siempre y cuando se alcance la META. Por tanto, el CLIENTE reconoce y acepta que es un requisito necesario para el pago de los intereses pactados llegar a la META establecida en tiempo y forma; en caso contrario, se aplicará la tasa de interés vigente al momento del pago para caja de ahorro vista establecida en el tarifario de EL BANCO.

## CAPITULO V – Certificado de Depósito de Ahorro.

1. EL CLIENTE podrá solicitar por alguno de los canales digitales establecidos por EL BANCO la realización de depósitos de ahorro a plazo fijo, bajo la modalidad de "Certificados de Depósito de Ahorro" o "CDA", en moneda local o moneda extranjera. La titularidad, orden, plazo, tasa, y demás condiciones acordadas serán indicados en la solicitud del certificado, la cual servirá como prueba de la aceptación de los términos y condiciones establecidos por EL BANCO para la emisión del Certificado de Depósito de Ahorro. Las condiciones pactadas para su constitución rigen a partir de la confirmación de la disponibilidad de los fondos depositados que, en caso de no darse, todo lo pactado y firmado queda nulo y sin ningún valor. Los cheques depositados para esta cuenta serán recibidos por EL BANCO, para ser remitidos al cobro. Si el cheque fuera devuelto por insuficiencia de fondos o por cualquier motivo, automáticamente quedará cancelado el depósito de ahorros a plazo con la sola nota del rechazo del cheque depositado, y si fuese confirmado los fondos gozarán de intereses, desde la fecha de la confirmación. A. Los intereses generados por el Certificado de Depósito de Ahorro, serán pagaderos conforme lo determine EL BANCO. B. EL BANCO abonará los intereses y el capital en las respectivas fechas de vencimiento, única y exclusivamente contra la presentación del instrumento que fuera emitido por EL BANCO. Si la solicitud de pago de intereses es con acreditación en una cuenta, EL BANCO podrá optar por utilizar esta modalidad de pago en cuyo caso se procederá a realizar el crédito respectivo en forma automática el día del vencimiento del mismo o en el primer día hábil posterior al vencimiento, o mediante la emisión de un cheque a su orden, siendo a su cargo los costos que ello irrogue. C. EL CLIENTE es el único responsable de la presentación de los instrumentos correspondientes para el cobro de los mismos en la fecha de vencimiento, quedando EL BANCO totalmente relevada de cualquier deber de comunicación o información. Una vez vencido los mismos, estos ya no devengarán intereses, aunque no hayan sido presentados a EL BANCO para su cobro. D. EL CLIENTE podrá solicitar la renovación de los Certificados de Depósitos de Ahorro que estuvieran vencidos. Será opción de EL BANCO renovarlos automáticamente si los mismos se encuentran en custodia o en garantía de alguna operación en EL BANCO. E. EL CLIENTE no podrá solicitar la cancelación en forma anticipada del Certificado de Depósito de Ahorro o CDA, salvo expreso y preciso consentimiento y aprobación por parte de EL BANCO, en cuyo caso, cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde la constitución del depósito hasta la fecha de corte, quedará automáticamente adaptado a la modalidad de depósitos de ahorro a la vista y los intereses se calcularán bajo esta modalidad. Asimismo, EL CLIENTE deberá abonar previamente las deducciones y/o penalidades que EL BANCO determine. F. Los derechos emergentes del Certificado de Depósito de Ahorro son transferibles mediante endoso. G. El endoso del Certificado de Depósito de Ahorro debe ser comunicado a EL BANCO, para su registro a los efectos de la garantía de depósito establecida en la Ley Nro. 2334/03 y sus reglamentaciones, y a fin de que el nuevo titular firme el contrato único y todos los recaudos exigidos por EL BANCO. H. En caso de extravío, sustracción o destrucción del Certificado de Depósito de Ahorro y/o cupones, el titular deberá solicitar la privación de eficacia de los mismos en los Tribunales Ordinarios de la República, debiendo presentar a EL BANCO la comunicación del Juzgado pertinente que autorice el pago de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, a fin de exigir el pago de los mismos. I. EL CLIENTE autoriza que el pago de intereses sea acreditado en cualquier caja de ahorros a nombre del CLIENTE u otra indicada por éste. En caso de que no tenga una abierta, autoriza a EL BANCO para que ésta proceda a abrirla en su nombre y representación, a dicho efecto.

## CAPITULO VI – Cuentas Corrientes.

A. EL CLIENTE podrá solicitar la apertura de una o más cuentas corrientes, en guaraníes, dólares americanos u otras monedas que EL BANCO autorice, bajo cualquiera de las modalidades reconocidas en este contrato. Las operaciones en cuenta corriente estarán sujetas a las disposiciones del art. 1422 y concordantes del Código Civil Paraguayo, las disposiciones del Banco Central del Paraguay sobre la materia, y las establecidas en el presente contrato. B. EL BANCO podrá realizar la apertura de cuentas corrientes sin obligación de entrega de talonarios de cheques, y podrá habilitar otros medios para la extracción o utilización de los fondos depositados en las cuentas corrientes. C. EL CLIENTE podrá solicitar la emisión de talonarios o cheques para la disposición de los saldos acreedores de sus cuentas corrientes, a través de los medios de comunicación habilitados por EL BANCO. Los cheques emitidos se registrarán por las disposiciones del art. 1696 y concordantes del Código Civil y sus modificaciones. EL CLIENTE deberá comparecer personalmente o mediante un representante debidamente autorizado a retirar los talonarios o chequeras dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitado; en caso contrario, EL BANCO destruirá los talonarios impresos con cargo a la cuenta de EL CLIENTE por los gastos incurridos. D. EL CLIENTE asume plena responsabilidad por la utilización de los cheques, y responderá ante EL BANCO y terceros por cualquier uso indebido que se haga de los mismos, incluyendo cualquier falsificación de cheques, falsificación de firmas, adulteración, emisión indebida de ordenes de no pago, etc. En consecuencia, EL BANCO no será responsable en ningún caso por pagos de cheques girados en chequeras suministradas al CLIENTE, ni por la ejecución de instrucciones que recibiera de EL CLIENTE. Los titulares de la cuenta corriente se obligan a dar aviso inmediato a EL BANCO del robo o extravío del talonario o de cheques, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del art. 1729 y concordantes del Código Civil. E. EL BANCO queda autorizado a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los fines de lo dispuesto en el art. 1731 del Código Civil. F. EL CLIENTE asume la obligación de no girar cheques sin fondos suficientes o sin autorización previa y expresa del BANCO para girar en descubierto. Se considerará que se ha producido la insolvencia del CLIENTE en caso de que BANCO gire cheques contra cualquiera de sus cuentas sin autorización previa de EL BANCO y que sean rechazados por falta de fondos. EL CLIENTE se obliga a redactar los cheques mediante escritura clara y legible, en un idioma aceptado para las comunicaciones con EL BANCO, pudiendo el BANCO negarse a aceptar aquellos cheques que a su criterio no reúnan dichos requisitos. G. EL BANCO podrá recabar previo al pago, la conformidad del CLIENTE de toda orden impartida y de todo cheque aunque fuere al portador, cualquiera sea el monto, que a exclusivo criterio del BANCO amerite su consulta previa, quedando éste exonerado de daños y perjuicios por las demoras incurridas en el cumplimiento de esta tarea. Esta verificación será en todos los casos facultativa de EL BANCO, y no será interpretada en ningún caso como una obligación del BANCO ante los titulares de la cuenta. H. Sobregiros. (i) Sobregiros transitorios: EL BANCO podrá, a su exclusivo criterio, autorizar sobregiros transitorios en la cuenta corriente del CLIENTE, los cuales deberán ser cubiertos en un plazo máximo de 24 horas de haberse producido. Dichos sobregiros no implicarán en ningún caso que el CLIENTE cuenta con la concesión de la apertura de un crédito bancario o línea de crédito de sobregiro. (ii) Sobregiros autorizados: EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO la concesión de una línea de crédito para realizar sobregiros o girar en descubierto en su cuenta corriente. Queda a criterio exclusivo del BANCO la concesión o rechazo de la solicitud de la línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad. EL BANCO dará aviso al CLIENTE

respecto a la concesión o rechazo de la línea de crédito. Por su parte, el BANCO igualmente podrá conceder al CLIENTE una línea de crédito para realizar sobregiros o girar en descubierto en su cuenta corriente, lo cual será comunicado al CLIENTE, y en este supuesto, la sola utilización de la línea de sobregiro implicará la aceptación de sus condiciones por parte del CLIENTE. La línea de sobregiro autorizada, y sus eventuales renovaciones, serán fijadas por la suma, plazo y condiciones que el BANCO establezca periódicamente, de todo lo cual dará aviso al CLIENTE. EL BANCO estará facultado para cobrar una comisión por mantenimiento de línea de sobregiro, incluso si no fuese utilizada por EL CLIENTE. En todos los casos, el CLIENTE se compromete a no mantener el saldo de la cuenta en sobregiro por más de 30 (treinta) días corridos, momento en el cual estará obligado al reintegro del monto sobregirado más los intereses, comisiones y gastos correspondientes. EL BANCO dar por decaído el plazo de la línea otorgada en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquier obligación que tenga con el BANCO, sea ésta de cualquier naturaleza, y exigir el pago inmediato de la línea utilizada más los intereses, costos y gastos correspondientes. I. En caso de giros sin suficiente provisión de fondos en la cuenta corriente afectada, el CLIENTE acepta pagar todos los intereses, gastos, comisiones e impuestos según las tasas, tarifario y disposiciones legales vigentes y aplicables. EL BANCO queda plenamente facultado a proceder al débito de dichos importes de cualesquiera de las cuentas abiertas a nombre del CLIENTE, pudiendo incluso sobregirlas sin otro requisito en caso de que no existan fondos suficientes en las mismas.

J. CLIENTE declara conocer y comprender las disposiciones de la Ley N° 805/96, sus modificaciones y reglamentaciones, cuyos ejemplares reconoce haber recibido. En consecuencia, en caso de producirse cualquiera de los hechos previstos en las mencionadas normas, ello será causal suficiente para que EL BANCO pueda proceder al cierre inmediato de las cuentas, renunciado expresamente el CLIENTE, en dicho supuesto, a la necesidad del preaviso previsto en el art. 1425 del Código Civil. Además, en cumplimiento de la normativa aplicable, EL BANCO informará de estas circunstancias a la Superintendencia de Bancos y demás entidades, y realizará las publicaciones correspondientes.

## CAPITULO VII - Tarjeta de Débito.

A. EL CLIENTE podrá solicitar la emisión de una tarjeta de débito, para acceso y utilización de los servicios de transacciones por medio de canales de distribución automatizados o sistemas de transmisión electrónica de datos, en los cuales no tienen intervención directa los funcionarios o empleados de EL BANCO, tales como los TEDs, ATMs o POS emitida por EL BANCO, que se registrará de acuerdo a las modalidades operativas que permite el presente contrato y, los contratos suscriptos por EL BANCO con los proveedores del sistema de la red de servicios de tarjeta de débito y de TEDs, ATM y POS, por lo que EL CLIENTE exonera desde ya de toda responsabilidad a EL BANCO, de todo error, daño o perjuicio que resulte de la utilización de dichos servicios administrados por terceros que no fuese directamente imputable a EL BANCO. B. Será emitida una tarjeta de débito para cada titular de la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, la que tendrá grabado el nombre del titular, un número exclusivo para dicha tarjeta y una banda magnética para el acceso a los servicios electrónicos de los TEDs, ATM y POS. La tarjeta es de propiedad de EL BANCO y es de uso personal e intransferible; sólo podrá ser utilizada por la persona a cuyo nombre fue emitida y figura grabada en ella. El plazo de validez de la tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que constará en el cuerpo de la misma. No obstante, las tarjetas perderán validez antes de su vencimiento por decisión de EL BANCO o del CLIENTE debidamente notificada por escrito o por telegrama colacionado, debiendo en este caso, EL CLIENTE devolver la tarjeta dentro de las 24 (veinticuatro) horas de serle comunicada la revocación de la autorización para el uso de la tarjeta, siendo responsable por cualquier modificación que se produzca en las cuentas por el uso de la tarjeta, hasta tanto éstas sean devueltas. EL BANCO se reserva el derecho de arbitrar los medios para recuperar la tarjeta y podrá dar instrucciones para que sea retenida por cualquier comercio adherido al sistema, para lo cual el CLIENTE presta su conformidad. C. Los costos administrativos que originan los servicios serán pagados por EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que tales costos y cualquier otro gasto o impuesto que origine el sistema, que son publicados de manera mensual por EL BANCO, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2 Acta N° 123 del 15/11/2001 y la Resolución N° 2 Acta N° 73 del 07/11/2007 del B.C.P. y sus modificaciones, sean debitados automáticamente de su cuenta, para lo cual se obliga a mantener la suficiente provisión de fondos. El no cobro de dichos costos por EL BANCO, no significa ni deberá interpretarse como renuncia de su derecho de reclamar su cobro en períodos posteriores. D. EL CLIENTE podrá utilizar los TEDs, ATMs y POS con la tarjeta de débito emitida por EL BANCO, y, accederá al sistema mediante una clave o número de identificación personal (PIN) creado por EL CLIENTE, o mediante otros medios de autenticación establecidos por EL BANCO que EL CLIENTE acepta como válidas. La utilización de estos mecanismos de autenticación se limitará exclusivamente a uso personal del CLIENTE y sustituirá a la firma del mismo, acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones, quedando reconocido por el CLIENTE lo mencionado en forma irrevocable, sin admitir prueba en contrario, considerándose toda transacción realizada por este medio como realizada de puño y letra del CLIENTE. E. EL CLIENTE reconoce y acepta como prueba de las transacciones que efectúe en los equipos TEDs, ATM y POS los informes emitidos por las respectivas terminales electrónicas que contengan el número de su tarjeta o cuenta, así como las constancias contables y electrónicas que se registren en el sistema de EL BANCO y/o de las entidades que intervengan en el procesamiento. Además, EL CLIENTE acepta los saldos de cuenta que emita EL BANCO por el uso de la tarjeta, app o TED, al tiempo que la releva de la obligación del secreto bancario al cursar y/o procesar operaciones a través de los servicios. Será indispensable, en caso de divergencias, la presentación por parte del CLIENTE de todos los comprobantes de las operaciones y los elementos de control obtenidos por el mismo en el momento de autorizar las transacciones cuestionadas. F. EL CLIENTE se obliga a girar su cuenta sobre fondos propios. EL CLIENTE podrá efectuar retiros de su cuenta personal y directamente de EL BANCO o, vía electrónica en el sistema mediante el uso de la APP ueno, su tarjeta, los TEDs, ATM habilitados o bien mediante el uso de los POS habilitados con autorización de débito en su cuenta y pago al comercio adherido al sistema, en cuya Terminal de transacción está operando, en cobertura de sus compras de bienes y servicios de dicha empresa. También podrá hacer averiguaciones de saldos y otros servicios presentes o futuros que pudieran presentarse. Las transacciones ordenadas por EL CLIENTE con su tarjeta y clave personal u otro mecanismo de autenticación en TED, ATM o POS, de ser aceptadas por el sistema, serán procesadas instantáneamente en su cuenta. G. En el caso en que la cuenta sea abierta para que EL CLIENTE reciba en la misma el pago de haberes salariales abonados por su empleador, el CLIENTE declara que tiene conocimiento de que una vez que los fondos son transferidos a su caja de ahorro, pierden su calidad de salario o beneficios laborales y serán considerados como simples transferencias de sumas de dinero, por lo que EL BANCO no está sujeta a las limitaciones de embargo de sumas de dinero previstas en la ley. H. En caso de pérdida, hurto, robo o extravío de la tarjeta, EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente la realización de cualquiera de dichos hechos en forma telefónica a los centros de atención indicados por EL BANCO. En todos los casos deberá ratificarse dicha notificación por escrito, con cargo de recepción por parte de EL BANCO, dentro de las 48 horas posteriores al aviso. EL BANCO quedará exento de toda responsabilidad en caso de no formalizarse la ratificación dentro del plazo fijado. Asimismo, EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren surgir en los casos que el CLIENTE no pueda realizar alguna transacción a través de su app ueno, los TED, ATM y POS, por cualquier motivo ajeno a la voluntad de EL BANCO o por mal funcionamiento de los equipos electrónicos, no atribuibles a EL BANCO, desperfectos, falta de energía, comunicaciones, supresión del servicio por parte de la proveedora de la red, etc. I. Las operaciones realizadas por medio de las tarjetas de débitos a través de los TEDs, ATM y POS serán contabilizadas por EL BANCO preferentemente en tiempo real, mientras se realicen en su horario habitual de oficina. Fuera del mismo o los días sábados, domingos o feriados, las

transacciones se contabilizan al día siguiente hábil en que EL BANCO reinicia sus operaciones. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por eventuales demoras en la contabilización de las operaciones ni por perjuicios o daños derivados de las mismas o del motivo que fuera. J. EL CLIENTE podrá solicitar el pago de obligaciones por su cuenta y cargo a favor de terceros emergentes de la afiliación al sistema, pagos de servicios públicos u otros que se cursen a través de los TED, ATM, los cuales se instrumentarán en la forma establecida por EL BANCO y quedarán sujetos a las condiciones que se hayan convenido con el destinatario del pago y con la empresa proveedora del servicio y del sistema. Se efectuará con débito a la cuenta del CLIENTE que corresponde a la tarjeta de débito utilizada. Los pagos mal cursados o por obligaciones vencidas, serán puestos a disposición del CLIENTE junto con su documentación correspondiente en EL BANCO. EL CLIENTE será en todo, exclusivo responsable por la mora en el pago de sus obligaciones con terceros y de ninguna manera podrá requerirse ni atribuirse responsabilidad alguna a EL BANCO por dicha circunstancia. EL BANCO no será responsable por las discrepancias entre los terceros beneficiarios, sean entidades públicas o privadas, y EL CLIENTE, relacionadas con la facturación o liquidación de obligaciones, estados de cuenta y la prestación del servicio que reciba EL CLIENTE de parte de los mismos.

## CAPITULO VIII - Préstamos.

1. EL CLIENTE podrá solicitar préstamos con la finalidad, importe, plazo y cuotas indicados en las solicitudes correspondientes. En caso de ser otorgados, los mismos se podrán acreditar en la cuenta de ahorro o en la cuenta corriente del CLIENTE u otra forma que EL BANCO disponga. Se documentará con pagaré a la vista, sin protesto, a la orden de EL BANCO o pagaré con vencimiento según el criterio de EL BANCO. El préstamo se registrará por sus cláusulas individuales. 2. Condiciones especiales de los préstamos: 2.1. Préstamo por canales digitales: 1. El Préstamo consiste en la puesta a disposición por parte de EL BANCO a favor del CLIENTE de un crédito, de acuerdo con evaluaciones crediticias y quien lo puede utilizar a su exclusivo criterio. 2. La puesta a disposición del crédito se realizará por los canales que dispone EL BANCO, incluyendo agencias, Banca web, Banca web transaccional, TED, cajeros automáticos, APP, teléfonos celulares, sistemas o medios electrónicos o digitales de procesamiento, entre otros medios. 3. La contratación del préstamo la realizará el CLIENTE, de acuerdo al canal elegido, completando todo el proceso operativo y de las políticas crediticias definidas por EL BANCO, en materia de acceso físico a los medios, datos de identificación del cliente, aceptación de las condiciones y requisitos y definición por el cliente de las opciones de financiación, como el monto solicitado y el plazo para pagar, y que estas opciones se encuadren dentro de los límites mínimos y máximos definidos para el cliente y/o para el producto. 4. En el momento de la contratación del préstamo se le informará al CLIENTE, el monto de cada cuota, el plazo y la tasa de interés compensatorio y punitivo aplicable para el préstamo. La acreditación del monto del préstamo contratado se realizará en la caja de ahorro o cuenta corriente que tenga el CLIENTE en EL BANCO. 5. EL CLIENTE acepta que el pago de las cuotas u obligaciones resultantes del préstamo contratado se realizará mediante débito automático de la cuenta donde se acreditó el monto del préstamo o de cualquier otra cuenta que tenga el CLIENTE en EL BANCO. 6. EL CLIENTE acepta que, con la contratación del préstamo y la acreditación del monto contratado en su cuenta, autoriza en forma irrevocable a debitar de su caja de ahorro o cuenta corriente, el monto de la cuota correspondiente al préstamo, para lo cual deberá tener fondos suficientes en la cuenta. 7. En caso de que el CLIENTE no cuente con fondos suficientes para pagar el monto total de la cuota del préstamo, EL BANCO podrá de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa o posterior a dar por decaído los demás plazos de las cuotas pendientes y exigir el pago total de la deuda. 8. Asimismo EL BANCO a su exclusivo criterio podrá debitar de la/s caja/s de ahorro/s o cuenta/s corriente/s del cliente, sin necesidad de previo aviso, cualquier pago, interés, arancel, comisión, impuesto, cuota de préstamos, retención, gasto, ajuste o cualquier importe a cargo del CLIENTE por operaciones bancarias realizadas por este con EL BANCO, e incluso habilitar líneas de sobregiro a dicho efecto, conforme a lo establecido en este contrato. En el caso de débitos en caja/s de ahorro/s o cuenta/s corriente/s en monedas extranjeras, el débito se realizará conforme al monto de la obligación en la misma moneda de la/s cuenta/s. En caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de la/s cuenta/s, sea esta en moneda nacional o extranjera, se hará el débito de acuerdo al tipo de cambio del día de EL BANCO para la compra de la respectiva moneda extranjera o de la moneda nacional, en el mercado de Asunción. 9. Tasa de interés en los préstamos. EL BANCO podrá fijar unilateralmente las tasas de interés aplicables a todos los tipos de préstamos solicitados por el cliente. Se entiende por interés compensatorio aquella tasa cobrada sobre operaciones activas o pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera. En caso de mora, EL BANCO percibirá además del interés moratorio un interés punitivo equivalente al 30% (treinta por ciento) del porcentaje del interés moratorio. Cualquier reclamo por parte de EL CLIENTE respecto de las operaciones realizadas a través de este servicio estará sujeto a los registros informáticos de EL BANCO que EL CLIENTE acepta en forma irrevocable como prueba única y suficiente de las operaciones efectuadas mediante el referido sistema.

## CAPITULO IX - Pago de Salario o Haberes Jubilatorios.

A. El servicio de pago de salarios o haberes jubilatorios, permite al CLIENTE disponer de una caja de ahorro, de la que sea titular, en la que se acredite el pago de sus salarios, beneficios laborales y/o contractuales o haberes, pactados y/o establecidos y realizados por su empleador o contratante u obligado. En caso de que por impedimentos legales o por simple decisión exclusiva y potestativa de EL BANCO no se procediere a la apertura de la caja de ahorro, este servicio no podrá ser brindado y los pagos serán realizados directamente sin intermediación de EL BANCO. B. En cualquier momento y circunstancia, sin expresión de causa o por sobrevenir impedimentos legales, EL BANCO podrá proceder al cierre de la cuenta afectada para el pago de los salarios o haberes sin otra condición que la de comunicar previamente este cierre al CLIENTE con antelación de 30 (treinta) días, a fin de que el mismo perciba los mismos directamente del pagador. En ningún caso el CLIENTE podrá formular reclamo a EL BANCO por el cierre de la cuenta. C. EL CLIENTE declara expresamente que tiene pleno conocimiento de que una vez que los fondos son transferidos a la cuenta pierden su calidad de salario, aguinaldo, beneficios laborales, haberes jubilatorios, etc., para adquirir la condición de simples depósitos en cuenta bancaria, no existiendo limitaciones a embargos, débitos, transferencia o retenciones de cualquier índole que correspondan a cualquier cuenta de cualquier CLIENTE en EL BANCO, rigiendo todas las condiciones establecidas en este contrato y en las normativas al respecto. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de esta cuenta los importes que pudieran corresponder a toda y cualquier obligación a cargo del CLIENTE por EL BANCO.

## CAPITULO X - Operaciones de cambios de divisas y transferencias internacionales.

1. Generalidades: EL CLIENTE podrá solicitar la realización de transacciones en el mercado libre cambiario y para tal efecto, deberá suscribir adicionalmente los datos propios de la transacción, absorber los cargos que se generen y someterse a las reglamentaciones vigentes sobre la materia. EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO no será responsable por demoras o errores originados fuera de su control para el perfeccionamiento de lo solicitado por el CLIENTE. En todos los casos y sin excepción alguna, las ordenes de transferencias estarán sujetas a la verificación previa de la documentación a ser presentada por el CLIENTE, quien acepta y reconoce que, de no

completarla a entera satisfacción y requerimiento del BANCO, éste podrá no procesar y/o reversar la operación procesada si se produjere algún rechazo por parte del destinatario. Cualquier diferencia en el tipo cambiario será asumida por el CLIENTE, incluso si se produjo rechazo o devolución de los fondos remesados. 2. Responsabilidad de EL BANCO: En caso de falta de pago por el girado del importe referido, EL BANCO quedará exento de toda responsabilidad, siempre que tuviera hecha suficiente provisión de fondos en manos del girado para atender al pago en su oportunidad y que dicho pago se hubiere tornado imposible, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor. En tales extremos, toda responsabilidad de EL BANCO se limitará a ceder a favor del tomador, y a su costa, todos los derechos que como librador tuviere respecto a la provisión de fondos. En los casos en que pudiese proceder a la devolución por EL BANCO del importe arriba referido, su responsabilidad nunca excederá del valor en guaraníes de la moneda extranjera, a su cambio de compra correspondiente al día en que se haga la devolución. EL BANCO no se hace responsable de reclamos por faltante de billetes o adulteraciones si los mismos no son denunciados y acreditados mediante el conteo correspondiente en presencia de un cajero de EL BANCO. Si la solicitud es abonada con cheque cargo de bancos, podrá EL BANCO realizar la operación solicitada recién una vez que el cheque haya sido confirmado. EL CLIENTE faculta a EL BANCO a proveer información a la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1 del Acta N° 57 del 12 de agosto del 2014 por la cual se establecen las pautas para el intercambio de información en relación a las transferencias realizadas por clientes de entidades supervisadas por la superintendencia de bancos, siempre que EL CLIENTE pretenda realizar transferencias de recursos o derechos de capital desde al exterior, bajo la justificación de la realización de pago por mercadería/s importada/s o a ser importada/s. EL CLIENTE manifiesta conocer y aceptar que en relación a la contratación de determinados productos y/o servicios financieros, es posible que surjan algunos costos, impuestos o retenciones que serán realizados por entidades nacionales o extranjeras, que razonablemente no pueden ser contemplados dentro del tarifario regularmente publicado por EL BANCO. Por tanto, EL CLIENTE consiente dichas circunstancias y acepta tales costos, impuestos y retenciones en caso de que por la operativa o por la contratación de determinados productos financieros sean realizados, autorizando suficientemente a EL BANCO a realizarlo, exonerando a ella de la responsabilidad o reclamo que pueda surgir a raíz de la retención realizada. 3. Transferencias internacionales: las transferencias podrán ser pagadas en la moneda remesada o en la de curso legal del país de destino, y en este caso, al tipo de cambio vigente en dicho país, sujeto a las disposiciones bancarias y/o legales que rijan las operaciones de cambio del mismo. La obligación de cada parte interviniente es pagadera exclusivamente en la sucursal designada por el Cliente (las instrucciones para la remesa de fondos a, o a través de bancos corresponsales, no afectarán dicha condición) y el cumplimiento de la obligación por cada parte está sujeto a las regulaciones, decretos, leyes y disposiciones similares del gobierno del país en el cual la sucursal de dicha parte interviniente está ubicada. En caso de que la remesa o transferencia de fondos tuviere por objeto el comercio exterior de bienes y servicios, o mercaderías de importación, o pago a proveedores del exterior, la operación será procesada conforme a lo dispuesto en la Resolución SEPRELAD N° 56 de fecha 06 de marzo de 2019, cuyo contenido y alcance el ordenante manifiesta conocer y a lo cual presta su entero consentimiento. Si el beneficiario de la transferencia se encuentra incluido dentro de la lista OFAC; del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RSCNU) y/u otras que considere la legislación nacional, se seguirán los procedimientos establecidos por la SEPRELAD y/o BCP al respecto. Declaración Jurada: EL CLIENTE declara bajo fe de juramento y se compromete con relación a todas sus actuaciones, operaciones y transacciones con o a través del Banco, cualquier sea la denominación o condición o modalidad de las mismas, que dichas operaciones, de ninguna manera están ni estarán relacionadas con actividades o delitos tipificados en la normativa vigente. 4. Transferencias locales: el BANCO no será responsable en caso de indisponibilidad por parte del beneficiario de los fondos transferidos. En caso de que el BANCO incurriera en gastos de investigación originados por la insuficiencia y/o deficiencia de datos proveídos en la Solicitud, los mismos correrán por cuenta del ordenante. Las operaciones procesadas bajo el servicio LBTR se procesan con fechas valor del día de la solicitud y no pueden ser canceladas luego de su proceso. El/los cheque/s en la Solicitud deberán estar debidamente endosados. EL CLIENTE libera al BANCO de cualquier responsabilidad respecto a reclamos que pudiere recibir respecto a los endosos de los cheques. En caso de rechazo de cualquiera de los cheques enviados al cobro por el motivo que fuere, queda el BANCO autorizado a que proceda al débito del importe, sin necesidad de protesto o de aviso o de intimación alguna, incluyendo el capital, intereses, impuestos y gastos conforme a las liquidaciones que el BANCO formule, pudiendo sobregirar la cuenta en caso de indisponibilidad de fondos. Queda igualmente el BANCO plenamente autorizado a proceder al débito de cualquier cuenta que posea el CLIENTE. EL BANCO no tendrá ninguna responsabilidad por los cheques remitidos al cobro su fueran rechazados por fraudulentos, falsificados, robados o por cualquier otra deficiencia que pudieran tener. Será a cargo del CLIENTE el importe de cualquier cheque falsificado y/o adulterado que el BANCO pague. Las operaciones de cambio podrán ser pagadas por el BANCO en la moneda solicitada por el CLIENTE, o alternativamente, en moneda local (guaraníes), y en este caso, al tipo de cambio vigente a la fecha de su procesamiento, todo a exclusivo criterio del BANCO. En caso de que el BANCO opte por la devolución de los importes recibidos, la responsabilidad del BANCO nunca excederá del valor en guaraníes de la moneda extranjera, a su cambio de compra correspondiente al día en que se haga la devolución. Cuando la solicitud fuese abonada por el CLIENTE con cheque cargo otro banco, el BANCO podrá procesar la operación cuando dicho cheque haya sido confirmado. EL CLIENTE deberá estar en conocimiento de los saldos disponibles de la cuenta a ser debitada, así como de los saldos resultantes finales tras el proceso de transferencia solicitada, y en el eventual caso que la operación conlleve la insuficiencia y/o sobregiro de fondos de la cuenta afectada, autoriza expresamente al BANCO a decidir finalmente dar curso favorable o no al pedido de transferencia.

## CAPITULO XI - Banca web transaccional, Aplicación Móvil y otros.

A. EL CLIENTE podrá solicitar su incorporación al sistema de banca web transaccional y/o aplicación Móvil por medio del cual podrá acceder vía Internet a los distintos servicios que EL BANCO ofrece actualmente y a los que ofrezca en el futuro, los cuales estarán sujetos a las condiciones que la misma decida implementar en cada caso, reservándose siempre EL BANCO el derecho de ampliar, modificar, restringir, suprimir o cancelar cualquiera de estos servicios. EL CLIENTE podrá realizar las operaciones de consulta a través de sus propias terminales o de las que pudieren estar instaladas en EL BANCO, o desde su equipo móvil, todo en las condiciones establecidas en el presente contrato, que declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las disposiciones particulares aplicables para cada operación específica. B. Operaciones que EL CLIENTE podrá realizar a través del servicio de Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil y/o Terminales de Autoservicio u otros medios físicos, electrónicos o mixtos, en la medida en que las mismas sean habilitadas por EL BANCO, son: b.1. consulta de saldos de sus cuentas: cajas de ahorro, préstamos, depósitos a plazo, otros productos; b.2. Consulta de extracto de cuentas de ahorro a la vista, movimientos del día e histórico b.3. Consulta de tipo de cambios de monedas extranjeras; b.4. Envío de correos electrónicos a EL BANCO b.5. Consulta de saldos, pago mínimo, vencimiento y extracto de tarjetas de crédito; b.5. impresión de extractos de sus diferentes cuentas y de las tarjetas de crédito; b.6. Pago de servicios públicos o privados debitando de la caja de ahorro a la vista; b.7 transferencia entre cajas de ahorro de la misma moneda (Gs. a Gs. y U\$d. a U\$d.); b.8. Transferencia entre cajas de ahorro de diferentes monedas b.9. Impresión de facturas b.10. Transferencia de dinero entre cuentas de otras entidades bancarias o financieras de la misma moneda o de diferentes monedas b.11. Pago de cuotas de préstamos b.12. Pago de tarjetas de crédito b.13 y otros servicios que eventualmente sean habilitados. C. EL BANCO está autorizado a suspender total o parcialmente, en forma temporal o permanente, el servicio de cualquiera de las operaciones arriba especificadas, sin expresión de causa, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno ni otorguen al Usuario derecho a reclamar daños y perjuicios. EL CLIENTE reconoce y acepta que el Sistema de

Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil es suministrado como un servicio voluntario y opcional por EL BANCO al solo efecto de otorgar comodidad al CLIENTE, por lo que éste exonera en forma expresa de toda responsabilidad cuando el Sistema no pueda ser utilizado, independientemente del motivo, dado que cuenta con todas las demás formas ordinarias de realizar las operaciones. D. Las transferencias de fondos ordenadas por EL CLIENTE (siempre que dicho servicio estuviera habilitado) estarán sujetas a la verificación por parte de EL BANCO de que las cuentas a debitar cuenten con la suficiente provisión de fondos. La transferencia ordenada por EL CLIENTE será anulada y por ende la misma no será ejecutada por EL BANCO en caso de que el resultado de la verificación sea negativo. Para la transferencia de fondos entre cajas de ahorro de diferentes monedas EL CLIENTE acepta y reconoce que también está realizando una operación de cambio de divisas, la cual, será efectuada conforme a la cotización de monedas de EL BANCO para esta transacción vigente al momento de realizarla, EL CLIENTE será informado previamente por el Sistema de la cotización y la realización de la transferencia implicará su conformidad con dicha cotización. E. El CLIENTE para acceder al Sistema de la Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil deberá seguir las instrucciones indicadas en la Página de Internet [www.ueno.com.py](http://www.ueno.com.py) o en la Aplicación según corresponda y declarar inequívocamente su dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, según el caso, y cualquier otra información que se indique como indispensable para la habilitación del servicio. La contraseña será el número de identificación personal o PIN generado por EL CLIENTE y activado por EL BANCO. Con el usuario generado y la contraseña podrá el CLIENTE realizar las operaciones individualizadas en el punto a) del presente apartado. En el caso de personas jurídicas, EL CLIENTE podrá, por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes, designar a la persona que está autorizada para la utilización del sistema de Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil. Los apoderados que hagan uso de la mencionada identificación han de tener otorgados poderes, y el Cliente acepta solidariamente desde este momento la responsabilidad sobre el uso de sus cuentas por este medio. Bastará la presentación de poderes suficientes por el apoderado para que la identificación personal le sea otorgada. El mecanismo para el acceso y la utilización del Sistema de Banca web transaccional podrá ser modificado unilateralmente por EL BANCO. F. La contraseña o PIN podrá ser cambiada por el cliente o usuario, quien reconoce la conveniencia de ir cambiando la misma, a su exclusivo criterio, para su mayor seguridad, y tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma ológrafa del Cliente, no admitiéndose prueba en contrario. La Contraseña es secreta e intransferible, por lo cual el Cliente se hace responsable de la utilización de la misma asumiendo todas las consecuencias de su divulgación a terceros, incluyendo cualquier daño causado a sí mismo, a EL BANCO o a terceros, liberando expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. G. Al acceder a los servicios de Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil EL CLIENTE acepta expresamente recibir por este medio todos sus extractos de productos y/o servicios que mantenga con EL BANCO, autorizando así a EL BANCO a no remitir los mismos por otro medio, sirviendo las remisiones por vía electrónica para todos los efectos legales y contractuales. H. EL BANCO fijará a su exclusivo criterio el tarifario para cada tipo de transacción a ser realizada a través del sistema de Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil. Los cargos y gastos que se generen por la utilización de los servicios de Banca web transaccional serán comunicados a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente y serán a cargo exclusivo del titular de la cuenta, quien autoriza mediante la presente el débito correspondiente en la cuenta mencionada más arriba o de cualquier otra cuenta que tuviera el mismo en EL BANCO. I. Cualquier reclamo por parte de EL CLIENTE respecto de las operaciones realizadas a través del servicio de Banca web transaccional y/o Aplicación Móvil estará sujeto a los registros informáticos de EL BANCO que EL CLIENTE acepta en forma irrevocable como prueba única y suficiente de las operaciones efectuadas mediante el referido sistema. J. El Cliente por medio del presente contrato reconoce y en forma expresa libera a EL BANCO del deber del secreto bancario, daño o perjuicio causado, considerando que aún con los mecanismos de seguridad aplicados por EL BANCO, la información, instrucción, datos, etc. de cualquier carácter pueden ser interceptados por terceros, en cuyo caso EL BANCO no se hace responsable para el supuesto que cualquier información que atañe al CLIENTE trascienda, o sufra cualquier daño o perjuicio en su persona o bienes, por efecto de terceros (hackers, crackers o phreakers) que utilizando medios informáticos y/o de telecomunicaciones, accedan sin autorización alguna a datos o informes reservados que le están prohibidas.

## CAPITULO XII - Pago de obligaciones por débitos automáticos.

1.1. Generalidades: Constituyen pagos preprogramados para terceros. El CLIENTE puede solicitar el pago de obligaciones por su cuenta y cargo, a favor de entidades públicas o privadas acreedoras indicadas. Esto se instrumentará en la forma definida por el banco y, siempre y cuando, existan acuerdos con dichas entidades en tal sentido. EL BANCO no será responsable ante diferencias o discrepancias entre la entidad pública o privada y el cliente, relacionadas a la facturación o liquidación de obligaciones, estado de cuenta y la prestación que reciba el cliente de parte de las entidades. 2. Materialización: Los pagos de obligaciones se efectuarán mediante débitos en la cuenta del CLIENTE indicada en la forma estipulada por EL BANCO y con el crédito correspondiente a la cuenta de la entidad respectiva. Para ello el CLIENTE, mantendrá en la cuenta afectada fondos suficientes o líneas de crédito disponibles antes del vencimiento de cada obligación. De no cumplirse lo precedente, EL BANCO podrá rechazar el pago de la obligación sin asumir responsabilidad alguna ante la entidad ni ante el CLIENTE. 3. La prestación: El pago por débitos automáticos se prestará durante el período en que la reciba el listado respectivo o los soportes magnéticos u otras formas establecidas, de parte de las entidades públicas o privadas conteniendo los datos de cada factura para la afectación en la cuenta del CLIENTE. En los casos de débitos automáticos sobre los cuales el CLIENTE ya no está de acuerdo, éste deberá dirigirse en forma escrita a ellos, desautorizando el mismo, ya que la obligación contraída es directamente con el comercio o la entidad de servicio contratada y no con el banco intermediario por lo cual este no podrá dejar de realizar el débito mencionado.

## CAPITULO XIII - Servicio de Pago de Salarios.

EL CLIENTE podrá contratar los servicios de EL BANCO para que realice el PAGO DE SALARIOS a los funcionarios del CLIENTE a través de créditos en las cuentas de ahorros habilitadas a los mismos al efecto en EL BANCO, previa firma de los documentos requeridos para su habilitación por los mismos y presentación de los documentos mínimos exigidos. procedimientos operativos según modalidad solicitada: 1 Acreditación en cuenta vía solicitud física: EL CLIENTE proporcionará a EL BANCO un listado de sus funcionarios, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes, en formato digital o remitiendo al correo electrónico a fin de habilitar a cada uno de ellos una caja de ahorro, debiendo éstos cumplir con todos los requisitos exigidos por EL BANCO. EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO, en forma mensual una planilla descriptiva de pagos de salario en el formato que EL BANCO establezca, individualizando el nombre, número de cuenta de ahorro, y el monto que deberá ser acreditado a cada funcionario, y cualquier otro dato que EL BANCO considere necesario para la buena gestión del servicio, así como también presentar una nota de autorización de débito para el pago de nómina debidamente firmada, con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a la fecha del pago, a modo de realizar el procesamiento automático del servicio contratado. Es responsabilidad del CLIENTE la verificación de las informaciones contenidas en planilla descriptiva y en la nota de autorización de débito, a fin de que ambas informaciones suministradas coincidan mutuamente. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por diferencias entre ambos medios. En caso de existir una divergencia entre las informaciones entre uno y otro medio, los mismos serán devueltos al CLIENTE para la(s) corrección(es) necesaria(s), y los pagos estarán pendientes hasta que el CLIENTE remita a EL BANCO los datos correctos. 2 Transferencia electrónica mediante solicitud web: EL CLIENTE deberá ingresar los datos de los

funcionarios por medio de la opción habilitada en el módulo de PAGO DE SALARIOS, de la Sucursal web de EL BANCO, para lo cual deberá cumplir los procedimientos de ingreso conforme los accesos otorgados. El CLIENTE, una vez que haya accedido al módulo mencionado, deberá consignar en el mismo el detalle de los montos asignados a cada funcionario, cuyos datos ya fueron ingresados con anterioridad, quedando de esta manera conformada la planilla de pago, en el formato establecido por EL BANCO. EL CLIENTE se compromete a mantener y autoriza a EL BANCO el débito de su Cuenta de Ahorro debidamente informada a EL BANCO la cantidad necesaria de fondos a fin de realizar los pagos correspondientes, conforme a lo establecido en la planilla descriptiva de pago. Si se realizaren depósitos en cheques a la cuenta habilitada a nombre del CLIENTE, los fondos serán confirmados en el plazo establecido según la moneda, a los efectos de realizarse los pagos indicados en la planilla descriptiva, por lo que el depósito de los mismos deberá ser realizado con la debida antelación para el efecto. En caso de no contar con dichos fondos o que no sean suficientes, EL BANCO no se compromete, ni está obligado a realizar las acreditaciones a los funcionarios del CLIENTE. Se aclara que, para la modalidad vía web, en caso de que no existan suficientes fondos para realizar las acreditaciones, el sistema emitirá un mensaje alertando de la situación y consecuentemente, ya no permitirá continuar con el proceso. Siempre y cuando se opte por la Acreditación de pagos mediante solicitud, el CLIENTE, se compromete a informar sobre el despido, retiro voluntario, cesación o desvinculación de algún funcionario, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes, a fin de proceder a la cancelación de la cuenta de ahorro habilitada, o la modificación del estatus de la cuenta habilitada al funcionario a la categoría de cliente normal y la retención de las obligaciones adeudadas a EL BANCO, si se tratase de una acreditación vía electrónica, es responsabilidad del CLIENTE la cancelación de pagos para los funcionarios, ya que deberán procesar la baja de los mismos en el módulo, pasando a categoría de cliente normal una vez confirmada la baja. EL BANCO aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando en el plazo de 6 (seis) no se haya realizado alguna acreditación de salario. EL CLIENTE se obliga además a informar a los funcionarios desvinculados en el momento en que ocurra la salida de los mismos, por el motivo que fuere, que como consecuencia de tal desvinculación quedan automáticamente sin efecto las exoneraciones o condiciones especiales, aplicándose las condiciones generales establecidas en el Tarifario vigente de EL BANCO disponible en la página web de EL BANCO. El monto percibido por EL BANCO, en concepto de comisión por el servicio prestado será debidamente informado al CLIENTE, el cual será aplicado por cada acreditación de salario por cada empleado del CLIENTE, indistintamente de la modalidad de que se trate. El monto total resultante, será debitado de la cuenta de ahorro o electrónico del CLIENTE. EL BANCO otorgará a cada funcionario del CLIENTE incluido en las planillas físicas o electrónicas, una tarjeta magnética (Tarjeta de Débito) sin costo de emisión por única vez, a fin de acceder por medio de ella a su cuenta de caja de ahorro en los cajeros automáticos y realizar la extracción de sus haberes. El costo de las transacciones efectuadas en un Cajero Automático será el establecido en los tarifarios de EL BANCO, el cual será debitado de la cuenta del funcionario en forma automática. Esta tarifa está sujeta a modificaciones conforme a las variaciones que pudieran realizar la Red Infonet o EL BANCO a su sola opción y conforme al tarifario de costos de servicios publicado mensualmente. EL BANCO podrá autorizar el uso de la ventanilla o cualquier otro medio físico o electrónico para el cobro de sumas de dinero, en cuyo caso se deberá abonar la comisión que EL BANCO, debiendo esta condición ser comunicada por EL CLIENTE a cada funcionario. EL BANCO exonerará a los funcionarios del CLIENTE el cobro de comisiones por saldo promedio. La fecha límite para la recepción de todos los datos de cada funcionario o en su caso, el ingreso de la planilla a través del portal web, será el 15 (quince) de cada mes, a fin de que el CLIENTE realice la apertura de las correspondientes cajas de ahorro y cuenta con el tiempo necesario para que los nuevos funcionarios puedan recibir su salario en el mismo mes mediante de su cuenta habilitada. Comunicaciones posteriores a esta fecha, serán procesadas para el mes siguiente. EL CLIENTE se compromete a colaborar con EL BANCO en requerir y acercar todas las documentaciones exigidas por la legislación vigente y política de EL BANCO para la apertura de las cajas de ahorro para los funcionarios y las correspondientes actualizaciones de documentación que sean necesarias. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido sin aviso previo este servicio, dando un aviso previo de al menos treinta (30) días cuando existan justos motivos para ello de conformidad a lo establecido en el Art. 851 del Código Civil. Las acreditaciones realizadas a los funcionarios del CLIENTE a través de este servicio como "Pago de salarios", independientemente a la modalidad, una vez que sean depositados en las cuentas respectivas, pierden su calidad de salario o beneficios laborales y serán considerados como simples depósitos. EL CLIENTE se obliga a comunicar efectivamente y mantener a sus empleados en conocimiento de esta situación, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad.

## CAPITULO XIV – Servicio Caja de Seguridad.

EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO, en calidad de locación, la habilitación de cajas de seguridad. Dicha locación se registrará por los términos del Contrato de Alquiler de Caja Fuerte provisto por EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que dichos servicios serán de carácter personal, estando expresamente prohibido el sub- alquiler, cesión o transferencia de las cajas fuertes o sus compartimientos.

## CAPITULO XV – Terminales de Autoservicio y otros Medios Electrónicos o digitales.

EL CLIENTE podrá utilizar los servicios que sean habilitados por EL BANCO, mediante la utilización de terminales de autoservicio y otros medios electrónicos o digitales, los cuales podrá utilizarse mediante accesos con claves, PIN o datos biométricos (reconocimiento facial, huella dactilar, etc.), o con la utilización de firma electrónica o digital, todo lo cual el CLIENTE declara aceptar, reconociendo que todas las operaciones realizadas con la utilización de estas firmas electrónicas o digitales, claves, PIN o datos biométricos serán consideradas válidas y vinculantes como si hubieran sido ejecutadas o autorizadas con la propia firma del CLIENTE. En el caso de los depósitos o extracciones, EL BANCO se reserva el derecho de rectificar cualquier diferencia que surja entre el conteo físico de los billetes y el importe declarado o detallado por el CLIENTE. Los plazos y condiciones de confirmación, aprobación o rechazo de las operaciones se expresan en las mismas terminales.

## CAPITULO XVI – Disposiciones Laborales y Socioambientales.

EL CLIENTE se obliga al cumplimiento de todas las leyes que le fueran aplicables incluyendo la legislación en materia social, laboral, previsional, medioambiental, regulatoria y anticorrupción. se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación laboral y socioambiental, así como obtener y mantener en plena vigencia todos los documentos (licencias, autorizaciones, permisos, certificados, registros, etc.) necesarios para el regular desempeño de sus actividades. Asimismo, EL CLIENTE que en su propiedad o actividad no se realizan actividades de desmonte o deforestación masiva y/o selectiva, aprovechamiento de productos forestales etc., sin contar con las autorizaciones de las autoridades de aplicación pertinentes para la actividad; alteración de cursos de agua y/o ensuciamiento de las mismas, por razones de vertido de productos o materiales contaminantes, y/o que no se realizarán desvíos o represamientos de cauces hídricos; almacenamiento inadecuado de productos químicos, que pudieren afectar la salud de las personas y la calidad del suelo, aire o agua; actividades que empleen niños o menores de edad, en condiciones de trabajo no aptas para ellos y en detrimento de la formación

escolar de los mismos; ni actividades de cacería de animales silvestres, con fines de recreación. El CLIENTE entregará a EL BANCO, cuando le sea solicitado, los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación laboral y socioambiental relacionada a su actividad. Asimismo, el CLIENTE informará a EL BANCO, por escrito, y dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha en que tenga conocimiento, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de la legislación laboral o socio ambiental, o la ocurrencia de daño ambiental y/o conflicto laboral o social, o la instauración y/o la existencia de un proceso administrativo o judicial relacionado con aspectos laborales o socioambientales, y/o cualquier cambio significativo en la empresa vinculado al cumplimiento de las leyes laborales o socioambientales. EL BANCO tendrá derecho a llevar adelante procesos de monitoreo del cumplimiento de todas estas leyes por parte del CLIENTE, pudiendo requerir la implementación de cualquier medida de mitigación de riesgos, controlar la vigencia de permisos, habilitaciones y licencias requeridas, verificar las multas y sanciones por el incumplimiento de las normas regulatorias, laborales, ambientales y sociales, así como la revisión de cualquier otra documentación que permitan confirmar el cumplimiento de estas normas. El CLIENTE se obliga a permitir el acceso a toda la documentación que fuera necesarias, a facilitar los controles permitentes, así como a informar inmediatamente de cualquier hecho, incidente o accidente que pudiera conllevar un riesgo operacional, laboral, ambiental o social asociado a sus operaciones.

## CAPITULO XVI – Declaración Expresa.

El CLIENTE y todos los obligados solidarios, declaran haber leído minuciosamente este contrato con todas las condiciones que anteceden, para lo cual han contado con el mismo con la debida antelación, presentando su expresa conformidad y aceptación a todo lo estipulado en él, sin objeciones ni reservas de ninguna índole que formular al respecto.



Eliminar la distancia entre  
el querer y el poder.

**+595 21 618 8000**

Avda. Santa Teresa N° 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio  
Maldonado. Torres del Paseo, Torre 1, planta baja, 1er y 5to piso.  
Asunción, Paraguay. Código Postal 1.749